

Capítulo 1

Análisis de los fundamentos y evolución del sistema penal acusatorio en México: de los antecedentes a las reformas constitucionales

Elizabeth Chia Galaviz

<https://doi.org/10.61728/AE20240974>



El sistema penal acusatorio en México, implementado en todo el país a partir de 2016, representa un cambio profundo en la manera en que se imparte justicia en el ámbito penal. Este sistema, basado en principios como la presunción de inocencia, la oralidad, la transparencia y la imparcialidad, busca garantizar un proceso más justo, eficiente y respetuoso de los derechos humanos de todas las partes involucradas. A diferencia del sistema inquisitivo anterior, caracterizado por procesos predominantemente escritos y cerrados, el modelo acusatorio fomenta audiencias públicas y la participación activa de la acusación y la defensa ante juez imparcial. Este cambio no solo refuerza la transparencia y la confianza en el sistema judicial, sino que también agiliza la resolución de casos y mejora la calidad de las sentencias, priorizando la reparación del daño de las víctimas y la reinserción social de los infractores.

Antecedentes

La transición de México a un sistema penal acusatorio-adversarial se inspiró en el modelo acusatorio de América Latina, más que en el Common Law de Estados Unidos. Desde los años noventa, países latinoamericanos como Guatemala (1994), Costa Rica (1998), Argentina, El Salvador, Paraguay y Venezuela (1999) adoptaron este modelo, seguidos por Chile (2000), Bolivia y Ecuador (2001), entre otros. La Reforma Constitucional de junio de 2008, resultado de presiones nacionales e internacionales, fue impulsada por la necesidad de modernizar un sistema judicial ineficiente y anacrónico (Borrego Estrada, 2011). Este cambio se implementó gradualmente en México hasta 2016, aunque algunos estados se adelantaron, como Nuevo León (2004) y Chihuahua (2006).

La reforma buscó establecer juicios orales y públicos, transparentando el proceso judicial y mejorando el acceso a la justicia (INACIPE, 2012). Durante 2007 y 2008 se debatieron en el Congreso las reformas constitucionales que estructuraron el sistema procesal penal mexicano (Oviedo Ábrego, 2014). Bajo este tenor, claro está que para el establecimiento de un nuevo sistema penal fue menester una adaptación cultural y social en toda nuestra región, dado los alcances que tendría en la vida del país. De tal magnitud es este cambio que países extranjeros interesados en

inversión local, toman como un factor relevante la seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos, punto en el que México obtuvo una mejor imagen internacional.

Esta reforma constitucional representa un giro fundamental en el sistema de justicia penal en México, introduciendo una nueva dinámica procesal basada en la imparcialidad judicial y en la participación activa de las víctimas y defensores. Según Carbonell, algunos cambios en la reforma trascienden el ámbito penal e impactan el sistema jurídico en general, como la reforma del artículo 17, que insta al legislador a considerar medidas alternativas al proceso en todas las áreas legales (Carbonell, 2015).

Desde 2003, el tema de juicios orales y la reestructuración del sistema penal comenzó a resonar en foros académicos y propuestas políticas, impulsado por la percepción de un sistema obsoleto y sobrecargado. En 2004, aunque la propuesta del presidente Vicente Fox no prosperó, marcó el inicio de debates serios y la propuesta sería retomada en 2007 por el presidente Felipe Calderón, quien en su campaña presidencial enfatizó la urgencia de transformar el sistema penal (Borrego Estrada, 2011).

La doctrina y el derecho comparado abrieron el debate sobre la efectividad de la oralidad en los sistemas penales, entendiendo que maguer representaría un giro radical en la forma de desahogo de controversias, también priorizaría la visión del Estado de derecho moderno, primordialmente garantista y apegado a los derechos humanos; esto debido a un mayor dinamismo en las audiencias presenciales ante el juez que conoce del asunto.

A partir de 2006, con el cambio de legislatura y la administración de Calderón, las iniciativas se formalizaron y múltiples propuestas surgieron en la Cámara de Diputados. Tras varias revisiones, el Senado y la Cámara de Diputados aprobaron finalmente la reforma en 2008, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio. Esto permitió transformar el proceso judicial mexicano y consolidó la oralidad y la transparencia en el sistema penal, limitando la influencia de los jueces en la fase de investigación y dando independencia a su función en el juicio (Contreras Melara, 2015).

El objetivo de esta limitación en las facultades de los jueces fue propiciar el principio de imparcialidad reconocido en nuestra carta magna.

Esto se explica con la parcialidad que la práctica y la experiencia fueron revelando, en donde el titular del órgano jurisdiccional llegaba a etapas finales del proceso penal con una imagen viciada para un pronunciamiento objetivo.

La reforma ha generado una serie de capacitaciones y foros en diversas instituciones, incluyendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde los juzgadores federales y locales participaron activamente en el diseño de nuevas estructuras judiciales, promoviendo el modelo de justicia penal acusatorio en el país (Zamudio Arias, 2011).

Un aspecto relevante para subrayar es el hecho del papel que juegan los abogados litigantes, docentes de derecho y autoridades jurisdiccionales que frecuentan distintas ponencias promotoras de conocimiento jurídico al público en general. En nuestro país abunda la ignorancia generalizada de aspectos básicos sobre los procedimientos judiciales, al punto de confundir las competencias de los funcionarios públicos o los fundamentos procesales de nuestra Constitución, como lo son el debido proceso, imparcialidad, justicia expedita y completa, entre otros.

La reforma constitucional en el sistema de justicia penal en México respondió a un reclamo popular por un sistema más equitativo, transparente y eficiente, con miras a erradicar la impunidad y fortalecer la confianza en las instituciones judiciales. Esta transformación se enfocó en garantizar el debido proceso legal mediante la inclusión de principios como la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación en el artículo 20 constitucional, estableciendo así el marco para un sistema acusatorio, adversarial y oral (Zamudio Arias, 2011).

Este cambio se volvió necesario ante las críticas hacia el sistema anterior, en el cual la presunción de veracidad otorgada a los datos recabados por el Ministerio Público convertía la averiguación previa prácticamente en una “prueba plena”. En este contexto, la defensa difícilmente podía desvirtuar las pruebas presentadas, lo que llevaba a una presunción de culpabilidad y limitaba el rol del juez a una figura que simplemente formalizaba las resoluciones de la investigación, en lugar de evaluar objetivamente el caso en un juicio real y contradictorio.

Con la reforma del artículo 20 y de otros artículos clave de la Constitución, el sistema de enjuiciamiento mexicano se reestructuró en tres

vertientes principales: un sistema penal acusatorio que incorporara juicios orales, un cambio en el sistema penitenciario para priorizar la reinserción social sobre la readaptación y una reorientación en el concepto de seguridad pública para mejorar la coordinación policial y establecer regulaciones uniformes. Los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación no solo definen las bases del proceso penal, sino que también refuerzan la imparcialidad judicial y promueven el derecho a una defensa justa y equitativa.

Los cambios más destacados incluyeron el fortalecimiento de los derechos tanto del imputado como de la víctima. Así, mientras el imputado adquirió derechos ampliados que garantizan una defensa efectiva, la víctima u ofendido también obtuvo un papel activo en el proceso penal. Asimismo, se definieron nuevos conceptos, como la flagrancia y la delincuencia organizada, se regularon procedimientos como el arraigo para casos de delincuencia organizada y se establecieron centros especiales para la prisión preventiva en estos casos. Además, se otorgó a las policías facultades investigativas bajo la dirección del Ministerio Público y se permitieron las grabaciones privadas como medios de prueba, lo que añadió transparencia al proceso y resguardo a los derechos humanos.

Otro cambio significativo fue el principio de proporcionalidad de las penas, que obliga a que estas correspondan a la gravedad del delito, y el procedimiento de extinción de dominio, permitiendo al Estado recuperar bienes relacionados con actividades ilícitas. Esta reforma también le dio al Congreso de la Unión la facultad de legislar en temas de delincuencia organizada y en la coordinación de instituciones de seguridad pública.

En el ámbito judicial, se estableció un marco para la igualdad procesal, en el cual ambas partes —defensa y acusación— poseen las mismas oportunidades de presentar pruebas y argumentar sus casos ante un juez imparcial. El valor probatorio se otorga únicamente a las pruebas presentadas en audiencia pública, promoviendo la transparencia y la imparcialidad en el proceso judicial. Además, se instituyó la figura de un juez de control en la fase de investigación y otro juez independiente para el juicio, garantizando que el juez que resuelve el caso no esté influenciado por el material recabado en la fase preparatoria.

La reforma constitucional del sistema de justicia penal en México, impulsada en 2008, tuvo como propósito transformar el proceso penal

hacia un modelo acusatorio, adversarial y oral, dotado de principios como la publicidad, concentración e inmediación (Zamudio Arias, 2011). Esta reforma abarcó artículos fundamentales de la Constitución, incluyendo el 16, 19 y 20, que establecen aspectos clave como la orden de aprehensión, el auto de vinculación a proceso y la excepcionalidad de la prisión preventiva. Con esta reforma, se pretende que el Ministerio Público solo solicite prisión preventiva cuando no existan otras medidas cautelares para garantizar la comparecencia del imputado o la protección de la víctima (Contreras Melara, 2015).

Entre los principales cambios, el artículo 16 protege la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y limita su uso como medio de prueba. El artículo 21 introduce el criterio de oportunidad, permitiendo que no todos los delitos sean perseguidos, mientras que el artículo 22 exige proporcionalidad en las penas. Se fortalecen también los derechos de la víctima y el imputado, y se instituye un sistema penitenciario que promueve la reinserción social (Carbonell, 2015). Esta transformación también impacta la seguridad pública, la administración de justicia y el régimen penitenciario, sentando las bases para una justicia penal moderna y transparente.

No obstante, autores como Valencia señalan que la implementación de estas reformas requiere un respaldo continuo del Estado, pues aunque las expectativas son altas, también existen desafíos que deben atenderse. La reforma plantea un cambio profundo en el rol del juez y busca garantizar que los derechos de las partes sean respetados durante todo el proceso (Valencia Carmona, 2016).

El proceso de implementación de una reforma judicial es, en sí mismo, un desafío complejo, ya que involucra a numerosos actores que deben adaptarse a los cambios propuestos. Desde jueces hasta abogados, pasando por funcionarios administrativos, todos deben estar preparados para manejar las nuevas estructuras y procesos que las reformas implican. Este tipo de transformación, además, necesita de un enfoque multidimensional que integre diversas políticas públicas, recursos humanos, tecnológicos y administrativos.

Además, las reformas no solo se enfocan en mejorar la eficiencia de los tribunales, sino que también buscan responder a las expectativas so-

ciales de justicia y equidad. Por lo tanto, es vital que el Estado no solo promueva la reforma de manera teórica, sino que la respalde activamente a través de medidas concretas. Esto incluye la asignación adecuada de fondos, la creación de programas de capacitación continua para los jueces y operadores del sistema judicial, y la supervisión de la implementación a fin de evitar retrocesos.

Sistemas de enjuiciamiento

Para entender el sistema acusatorio, es preciso confrontarlo con el sistema inquisitorio, ambos de lejano origen histórico, pero con repercusiones hasta nuestros días (Valencia Carmona, 2016, pág. 18).

Por sistemas de enjuiciamiento penal entendemos aquel cúmulo de normas procedimentales que determinan la manera en que se juzgará a una persona por atribuírsele la comisión de un ilícito. Existe el reconocimiento de tres principales sistemas de enjuiciamiento: acusatorio, inquisitivo y mixto. Cada uno de ellos surgió en un momento histórico determinado —la Grecia antigua, la Edad Media y el preludio de la Revolución francesa— y con rasgos distintivos específicos, aunque el sistema mixto es más bien una amalgama entre el acusatorio y el inquisitivo (Contreras Melara, 2015, pág. 20).

Hoy día no es posible concebir los sistemas acusatorio e inquisitivo en sus formas totalmente puras, de ahí que se hable de la existencia de sistemas mixtos predominantemente inquisitivos o predominantemente acusatorios, según sea el caso. Un sistema mixto combina diversos elementos de los sistemas previamente descritos; por ejemplo, el proceso puede ser desarrollado oralmente en algunas etapas y por escrito en otras (Contreras Melara, 2015, pág. 20).

El hecho de que se hable de “sistemas mixtos predominantemente inquisitivos o predominantemente acusatorios” refleja una tendencia más amplia de globalización de los modelos procesales. En un mundo interconectado, los sistemas judiciales tienden a converger hacia modelos que buscan ser más eficaces y respetuosos de los derechos humanos, lo que a menudo implica la adopción de prácticas de ambos sistemas en un modelo mixto.

La tendencia hacia los sistemas mixtos también responde a la necesidad de hacer los procesos judiciales más accesibles y eficaces. Muchos países que han adoptado reformas procesales en los últimos años, como México o Colombia, han introducido sistemas mixtos con el fin de hacer más eficiente la administración de justicia penal, buscando mejorar la protección de los derechos de las víctimas y la defensa de los acusados.

De igual manera, aunque la acción penal recaiga primordialmente en manos del Estado, existe la posibilidad de que, en algunos delitos, esta sea ejercida por particulares. La definición de un sistema, ya sea mixto o de forma pura, se establece según la naturaleza de las normas procesales penales y la tendencia de sus características. Sin embargo, dicha definición no siempre es fácil; por ejemplo, mientras que algunos expertos aportan argumentos para sostener que, hasta antes de la reforma constitucional de seguridad y justicia, el sistema de enjuiciamiento penal en México era mixto, otros afirman que se trataba de un modelo inquisitivo.

La forma en que se percibe el delito —ya sea como ofensa pública o privada— incide en el sistema de juzgamiento penal. Así, si se considera la ofensa como pública, quien ejerce la acción es el Estado y se da lugar a un sistema predominantemente inquisitivo; y si, por el contrario, se permite a los particulares el ejercicio de la acción penal, estaremos frente a un sistema acusatorio (Contreras Melara, 2015, pág. 22).

El impacto de los delitos en las víctimas directas es evidente, pero también se extiende a sus familias y a las comunidades cercanas. El trauma psicológico es uno de los efectos más inmediatos, especialmente en casos de violencia extrema como homicidios, secuestros o extorsiones. La víctima y sus familiares pueden sufrir de trastornos postraumáticos, ansiedad, depresión y otras secuelas emocionales que dificultan su reintegración social y laboral.

Además, los efectos se amplifican cuando las víctimas sienten que el sistema de justicia no responde adecuadamente a su sufrimiento. La impunidad y la falta de reparación del daño incrementan la sensación de abandono y vulnerabilidad, lo que puede llevar a las víctimas a desarrollar actitudes de desconfianza o a buscar venganza fuera de la ley.

La criminalidad tiene un alto costo económico para la sociedad mexicana. En primer lugar, los delitos directos (como robos, extorsiones o

fraudes) afectan las finanzas de las personas y empresas. Las pequeñas y medianas empresas, en particular, son vulnerables a la extorsión, y muchas veces se ven obligadas a pagar “derecho de piso” para evitar ser atacadas. Esto genera un clima de inseguridad económica que desalienta la inversión y la actividad empresarial, lo que a su vez repercute en la generación de empleo y el desarrollo económico.

Asimismo, el gasto del gobierno en seguridad y justicia se incrementa significativamente debido a la necesidad de financiar a las fuerzas del orden, el sistema judicial, las prisiones y programas de prevención. Si bien estos gastos son necesarios, la asignación de recursos en el ámbito de la seguridad a veces compite con otras áreas fundamentales, como la educación, la salud y el bienestar social.

Aunque no hay unanimidad en el tema, consideraba, en los años setenta, que México era un país con un sistema penal mixto debido a que el Ministerio Público era quien, de acuerdo con los artículos 21 y 102 de la Constitución Federal, tenía el ejercicio de la acción penal, con las salvedades de casos de persecución penal por querrela necesaria.

Sistema inquisitivo

El sistema inquisitivo nació desde el momento en que aparecieron las primeras pesquisas de oficio en Roma y en las monarquías cristianas del siglo XII, lo cual originó el desuso del sistema acusatorio que se practicó con anterioridad. Este sistema maneja un procedimiento escrito, burocrático, formalista, incomprensible, ritualista, poco creativo y especialmente preocupado por el trámite y no por la solución del conflicto (Oviedo Ábrego, 2014, pág. 32).

En tanto que para Valencia, el sistema inquisitivo tuvo un origen canónico y monárquico, predominó en el proceso común europeo de los siglos XII al XVII. Este sistema era esencialmente escrito, falto de intermediación; prevalecía el secreto y la dispersión de los actos procesales, había monopolio de la acusación y el juez actuaba dentro del régimen de prueba legal. Como a ambos sistemas se les señalaron ventajas y defectos, surgieron también en diversos países los denominados sistemas mixtos (Valencia Carmona, 2016, pág. 18).

En un proceso inquisitivo, el imputado era concebido como un objeto de persecución penal y no como un sujeto de derechos y titular de garantías frente al poder penal del Estado, es decir, se hacía prevalecer ampliamente el interés estatal en detrimento de las garantías del imputado (Oviedo Ábrego, 2014, pág. 32).

El principal rasgo de este procedimiento radica en la concentración de las funciones de investigación y juzgamiento en un mismo órgano, lo que resultó incompatible con el derecho del imputado a ser juzgado por un tribunal imparcial (Oviedo Ábrego, 2014, pág. 32).

En ese tipo de procedimiento la fase de instrucción es central, en la mayoría de los casos, las sentencias se fundaban en las pruebas producidas durante la investigación, las cuales no podían ser del conocimiento del imputado, lo que representó una constante violación del derecho de defensa y de principio de contradicción. Además no considera a la víctima como un actor del procedimiento. Algunas características predominantes en el sistema inquisitivo:

- a. Un procedimiento escrito y secreto.
- b. Una administración de justicia secreta, pues a pesar de que existan normas que establezcan publicidad, son letra muerta e inoperante.
- c. Un proceso penal poco respetuoso de las garantías del imputado a causa de que es considerado objeto del procedimiento y no el sujeto del mismo.
- d. La desnaturalización del juicio, entendido como consecuencia de falta de un juez en juicio por delegación de funciones, en oposición al principio de inmediación.
- e. Los testigos se convierten en actas, y las partes se comunican y conocen por medio de escritos.
- f. No existe plenamente el principio de independencia judicial. El poder judicial no es ni debe ser una estructura administrativa.
- g. La característica quizá más importante del sistema inquisitivo es la falta de confianza social respecto de la administración de justicia como consecuencias de no ejercer como es debido el *ius puniendi*.
- h. La función de acusar corresponde al juez.
- i. Es binstancial.
- j. Se da la prueba tasada, las pruebas que presenta el Estado tienen mayor

valor probatorio que las pruebas que presenta el acusado. (Bardales Lazcano, 2012).

La concentración de funciones de investigación y juzgamiento en un solo órgano puede traer consigo varios riesgos, por ejemplo:

Sesgo en la valoración de la prueba: El juez o el órgano encargado de juzgar podría verse influido por el rol previo que tuvo en la investigación. Esto podría afectar la objetividad en la apreciación de los hechos.

Falta de transparencia: La investigación realizada por un órgano que también tiene la facultad de dictar sentencia puede no ser tan transparente o ser susceptible a manipulaciones, ya que no hay una supervisión independiente.

Desconfianza pública en el sistema: La percepción de que el órgano investigador tiene intereses en el resultado del juicio puede erosionar la confianza pública en la imparcialidad del sistema judicial.

Sistema acusatorio

El sistema acusatorio fue introducido en Europa durante el siglo XIX, es propio de los Estados democráticos de derecho, se basa en la necesaria existencia de una parte acusadora que ejerce la acción penal, distinta e independiente del Juez. A su vez admite y presupone el derecho de defensa y la existencia de un órgano judicial independiente e imparcial, asimismo este sistema rige plenamente el juicio oral (Oviedo Ábrego, 2014, pág. 33).

A decir de Valencia, el sistema acusatorio se desenvuelve entre los griegos y romanos, aunque renace en la época moderna. Se caracterizó por el poder de acusación privado, igualdad entre las partes, oralidad y publicidad del debate, apreciación libre de los elementos de convicción, continuidad en el procedimiento y conclusión de este en vía de síntesis (Valencia Carmona, 2016, pág. 18).

Aunque existió en otras épocas anteriores, es propio del Estado moderno, ya que lo reconoce al imputado su calidad de sujeto de derechos al que le corresponden una serie de garantías penales de carácter sustantivo y procesal, integrantes del debido proceso que constituyen límites infranqueables para el poder penal del Estado (Oviedo Ábrego, 2014, pág. 32).

El sistema acusatorio pretende equilibrar los dos intereses en pugna en todo proceso penal: compatibilizar la eficacia de la persecución penal y el respeto de las garantías del imputado.

El sistema acusatorio, como bien lo dice Binder se propone establecer una nueva manera de hacer los juicios, una nueva manera de investigar y una nueva manera de defender a los imputados.

Así se han delineado en los dictámenes de los legisladores y en las normas constitucionales los nuevos papeles que deben jugar los actores en el proceso: el Ministerio Público deberá desempeñarse ahora solo como parte acusadora, con versátil actuación y estrategia en sus tareas; la defensa requerirá mejorar, para ello los defensores públicos gozarán de adecuado estatus constitucional y a los defensores privados se les exigirá mayor profesionalidad; el órgano jurisdiccional será menester que actúe como un efectivo director del proceso, al inicio controlará y supervisará la instrucción, después asumirá las tareas del juzgamiento con distinto titular; en fin, en el centro de la escena, el imputado y el ofendido ejercitarán sus correspondientes derechos (Valencia Carmona, 2016, pág. 18).

Además, la separación de las funciones de investigación y juzgamiento expresa una característica fundamental del procedimiento acusatorio, como es la racionalización del sistema procesal penal. Este sistema parte del principio de resolver conflictos que surjan entre las partes con el énfasis puesto en el resarcimiento del daño que ha sufrido la víctima (Oviedo Ábrego, 2014, pág. 34).

Principales características:

- a. La facultad jurisdiccional corresponde a los tribunales dependientes de un órgano jurisdiccional.
- b. La acción penal es pública, se basa en el principio de publicidad en su totalidad.
- c. Presencia de dos posiciones encontradas en igualdad de oportunidades y con posibilidad de contradicción.
- d. El juzgador es un mero observador del proceso.
- e. La prisión preventiva se aplica como excepción y no como regla, atendiendo el principio de presunción de inocencia.

- f. La introducción de las pruebas corresponde a las partes.
- g. Libre valoración judicial de las pruebas.
- h. Es uninstantial, es decir principio de concentración (Oviedo Ábrego, 2014).

Sistema mixto

El sistema mixto tuvo su origen en Francia. La Asamblea Constituyente dividió el proceso en dos fases: una secreta que comprendía la instrucción y otra pública que comprendía la fase oral. Debido a los inconvenientes y ventajas de los procesos acusatorios e inquisitorios, y a modo de una combinación entre ambos nació la forma mixta.

El sistema mixto cobró realidad con el Código de Instrucción Criminal de 1808 de Francia y de allí se difundió a todas las legislaciones modernas más o menos modificadas, pero mantuvo siempre el principio básico de la combinación de las dos formas tradicionales. En el sistema mixto, el juez que realiza la investigación no puede controlar la legalidad de la misma y carece de imparcialidad para pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares que pueden adoptarse respecto del imputado. En la actualidad todo proceso moderno es mixto y será oral o escrito según la importancia que en él se dé a la oralidad o a la escritura (Oviedo Ábrego, 2014).

Se pueden ejemplificar algunas deficiencias del sistema mixto, según este autor:

- a. Se abusa de la prisión preventiva.
- b. No se emplea por completo la inmediación en los juicios.
- c. Existe delegación de funciones.
- d. En su totalidad no se aplica el principio de presunción de inocencia.
- e. No convergen en un mismo momento procesal los principios informadores de un debido proceso como: oralidad, inmediatez, continuidad, publicidad y contradicción.

El sistema de justicia penal tiene como objetivo la protección de la convivencia de los seres humanos en la comunidad mediante la represión de la criminalidad, sistema que debe sujetarse, invariablemente, al ga-

rantismo penal de un Estado Constitucional de Derecho el cual implica el reconocimiento y respeto de la dignidad humana de todo involucrado en un delito y hace posible un modelo de procuración de justicia penal en el que se respeten los derechos fundamentales.

La finalidad del sistema de justicia penal es la de investigar un hecho y verificar si el mismo constituye o no un delito, pero ello no implica que puedan emplearse cualquier tipo de medios para obtener, a toda costa, el conocimiento de esa realidad. Cualquier sistema de justicia penal, legalmente instituido, se enfrenta a la necesidad de armonizar, por un lado, el interés en la búsqueda de la verdad y, por otro lado, el interés del procesado en la salvaguarda de sus derechos individuales.

Reformas constitucionales al sistema de justicia penal

La reforma al sistema de justicia penal en México ha sido un tema de discusión y desarrollo en las últimas décadas, culminando en una transformación significativa con la introducción del sistema acusatorio y oral. Esta reforma, oficializada en 2008, buscó abordar diversas deficiencias del sistema anterior, como la falta de transparencia, la lentitud procesal y el alto índice de impunidad. Autores y expertos en el tema han analizado los beneficios y desafíos que conlleva esta reforma, desde la capacitación de los operadores del sistema hasta los cambios en la cultura jurídica del país. Principales reformas y su contexto.

Sistema acusatorio y oral: Como señala Ferrajoli, el sistema acusatorio y oral responde a la necesidad de establecer un proceso más transparente y respetuoso de los derechos humanos (Ferrajoli, 2009). Esta reforma introdujo principios como la publicidad, la contradicción, la concentración y la inmediación en el proceso penal mexicano, orientados a mejorar el acceso a la justicia y reducir la corrupción en las fases judiciales (Zepeda, 2010). A diferencia del sistema anterior, en el cual los procesos eran predominantemente escritos y carecían de transparencia, el sistema acusatorio exige la presencia de ambas partes en el juicio, promoviendo así un proceso justo y equitativo (Carbonell, 2015).

Presunción de inocencia. La presunción de inocencia es otro de los ejes rectores de la reforma. Gutiérrez y Ríos explican que esta modifica-

ción representa un cambio sustancial en el tratamiento de los acusados, quienes ya no son considerados culpables hasta que se demuestre lo contrario. Bajo este principio, cualquier acción en contra del acusado debe ser debidamente justificada, lo cual contribuye a prevenir abusos por parte de las autoridades judiciales (Gutiérrez, 2012).

Debido proceso y derechos humanos. Rodríguez y Martínez argumentan que la implementación de la reforma ha contribuido a fortalecer el debido proceso, garantizando los derechos fundamentales de los imputados. Asimismo, se han adoptado medidas específicas para evitar que la prolongación de los procesos penales y la falta de una defensa adecuada afecten a los imputados de manera desproporcionada (Rodríguez, 2013).

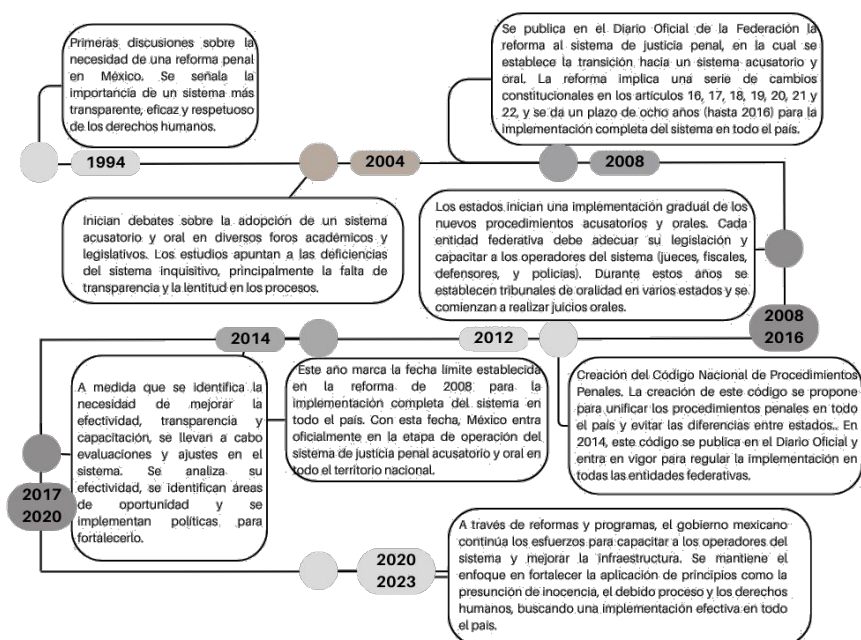
Capacitación y profesionalización de los operadores del sistema. Uno de los desafíos más significativos que se identifican en la implementación del sistema acusatorio y oral en México es la capacitación de los operadores del sistema, tales como jueces, fiscales y defensores públicos. Según Larios y Velázquez, la falta de formación adecuada puede limitar la efectividad de la reforma. La profesionalización y la capacitación continua son fundamentales para que los principios del nuevo sistema se reflejen en prácticas efectivas que beneficien a la ciudadanía (Larios, 2015).

Retos y desafíos. A pesar de los avances, diversos autores, como Luna y Cadena, mencionan que la reforma ha enfrentado obstáculos importantes, entre ellos la resistencia al cambio por parte de algunos sectores del poder judicial y la persistencia de prácticas corruptas. Además, la implementación desigual del sistema en los estados ha generado disparidades en el acceso a la justicia, lo cual es una barrera importante para lograr una justicia penal equitativa (Luna, 2018).

Relevancia. Muchas veces, las reformas constitucionales responden a la necesidad de adaptar las normas nacionales a los tratados internacionales de derechos humanos que el país ha ratificado. Esto es especialmente relevante cuando se trata de principios fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, la prohibición de la tortura y el derecho a la defensa efectiva. Las reformas constitucionales pueden ser un medio para incorporar de manera más efectiva estos estándares internacionales al sistema legal interno, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos en el país.

Las reformas constitucionales en materia penal son fundamentales para el fortalecimiento del Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y el desarrollo de una democracia sólida. No solo permiten la adaptación del sistema de justicia penal a los nuevos desafíos y realidades sociales, sino que también constituyen un medio para restaurar la confianza de la sociedad en sus instituciones.

Línea del tiempo de la implementación del sistema



Órganos intervinientes en la ejecución del sistema

En el sistema de justicia penal en México, existen varios órganos intervinientes en la ejecución de las etapas procesales, cada uno con roles y funciones específicas para garantizar el debido proceso y la impartición de justicia. Entre estos órganos se incluyen a las siguientes entidades:

Policía: Las fuerzas policiales son las primeras en intervenir en la investigación de un delito y son responsables de la recolección de pruebas

iniciales y de la detención en caso de flagrancia. Según Arellano García, la policía es un ente fundamental en la fase de investigación debido a su papel en el aseguramiento de la escena del crimen y en la cadena de custodia de las pruebas, lo cual es clave para la correcta administración de justicia (Arellano García, 2017).

Ministerio público: Es la entidad encargada de dirigir la investigación penal, representando al Estado en el proceso judicial y ejerciendo la acción penal. Según Rojas y Zúñiga, el Ministerio Público tiene el poder de coordinar las investigaciones con la policía, además de ser el órgano responsable de la persecución de delitos, lo que implica recabar pruebas para sostener las acusaciones en el juicio oral (Rojas, 2015).

Defensoría pública: La defensa es un pilar en el sistema acusatorio, garantizando el derecho de toda persona a ser defendida. La Defensoría pública se encarga de brindar representación legal a quienes no pueden costear un abogado privado. Carbajal destaca la importancia de la defensa en el equilibrio procesal, ya que el sistema acusatorio requiere igualdad de condiciones entre acusación y defensa para evitar abusos y errores judiciales (Carbajal, 2018).

Poder judicial: El juez es el encargado de resolver sobre la legalidad de los actos de investigación y, en su caso, dictar sentencia. Es quien garantiza la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos de las partes involucradas. García Ramírez menciona que el papel del juez en el sistema penal es asegurar que se respeten los principios constitucionales, y que la decisión judicial esté sustentada en pruebas legales y suficientes (García Ramírez, 2019).

Sistema penitenciario: Este órgano es responsable de la ejecución de las penas y de la reinserción social de los condenados. Según Cossío, el sistema penitenciario tiene una función rehabilitadora que, en teoría, debe procurar la reintegración social de la persona privada de libertad, aunque en la práctica enfrenta numerosos retos en su aplicación efectiva (Cossío, 2020).

Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE): Aunque no participa directamente en el proceso, esta institución apoya en la formación, capacitación y especialización de los operadores del sistema de justicia penal, promoviendo la profesionalización de policías, ministerios pú-

blicos, defensores y jueces. Este rol es relevante para asegurar que los operadores del sistema cuenten con los conocimientos necesarios para un debido proceso.

Diferencias entre el sistema inquisitivo y el sistema oral acusatorio

Tabla 1.

Diferencias entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio

Sistema Inquisitivo	Sistema Acusatorio
Escrito	Oral
Secreto	Público
Prueba legal o tasada	Libertad probatoria
No se presentan todos los principios informadores del proceso	Existen todos los principios informadores del proceso
Delegación de funciones	Inmediación
La metodología que maneja es excesivamente formalista	La metodología que prepondera es por medio de audiencia
Verticalizado	Estructura horizontal
Control jurisdiccional	Independencia e imparcialidad jurisdiccional
La gestión es por medio de sistema de carteras	La gestión es por medio de sistema de flujos
Oficiosidad	Racionalización de la persecución
Binstancial	Uninstancial
Es completamente escrito.	Prepondera la oralidad, los escritos son utilizados como constancia.
El imputado es considerado objeto de la persecución penal.	El imputado es considerado en su calidad de persona.
Sus diversos principios no convergen en un mismo momento procesal.	Durante la audiencia convergen en su totalidad los principios informadores del proceso.
El juzgador recibe las pruebas y se informa del proceso por medio de escritos.	El juzgador recibe información de propia voz por parte de los interesados.
Es binstancial.	Es uninstancial, prepondera el principio de concentración.

Se abusa de la prisión preventiva, como regla y no como excepción.	La prisión preventiva es una excepción. Se utiliza como medida cautelar personal más gravosa.
Los derechos del imputado no son suficientes.	Ofrece un amplio catálogo de los derechos del imputado.
En la etapa de investigación prepondera fuertemente el principio de legalidad.	La víctima tiene acciones propias en el proceso, se le considera en todo momento por su calidad.
El centro del proceso es la investigación escrita.	El centro del proceso son las audiencias donde las partes podrán manifestar de viva voz lo que a su derecho convenga.
En la etapa de investigación prepondera fuertemente el principio de legalidad.	En la etapa de investigación prepondera el principio de oportunidad.

(Bardales Lazcano, Guía para el estudio de la reforma penal en México, 2010).

Modelo de justicia penal en México: acusatorio, adversarial y oral

El modelo de justicia penal en México, conocido como acusatorio, adversarial y oral, fue instaurado mediante una reforma constitucional en 2008, que buscó transformar el sistema de justicia penal del país. Este modelo promueve un proceso más transparente y garantiza los derechos de las partes involucradas, enfocándose en la presunción de inocencia y en la protección de los derechos humanos, lo cual contrasta con el sistema inquisitivo anterior. Entre sus principales características están la oralidad, la transparencia, la inmediación y el contradictorio.

Características del modelo acusatorio, adversarial y oral

Oralidad: Se privilegia la exposición y resolución de los casos mediante audiencias orales. Esto permite que las decisiones judiciales sean más rápidas y accesibles al público, promoviendo así la transparencia.

Inmediación: Este principio implica que el juez debe estar presente en todas las etapas del proceso penal, lo que le permite conocer directamente las pruebas, testimonios y alegatos de ambas partes.

Contradicción: Las partes tienen la oportunidad de confrontar las pruebas y argumentos presentados por la contraparte. La defensa y el ministerio público tienen iguales oportunidades de presentar sus argumentos y pruebas ante el juez.

Presunción de inocencia: El acusado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas concluyentes en un juicio justo y transparente.

Derechos de las víctimas: El sistema también establece derechos específicos para las víctimas, quienes tienen derecho a recibir información, protección y asesoría legal.

Principales beneficios y retos del sistema acusatorio en México

El sistema acusatorio en México busca reducir la corrupción y mejorar la eficacia en la administración de justicia. Este modelo, sin embargo, ha enfrentado diversos retos. La implementación de la reforma ha revelado la necesidad de capacitación constante en jueces, fiscales y defensores públicos, así como una infraestructura adecuada para llevar a cabo audiencias orales y cumplir con los tiempos establecidos por la ley. Algunos estudios apuntan a que, aunque el sistema tiene ventajas, la falta de recursos y la persistencia de prácticas del sistema anterior dificultan su correcto funcionamiento (Ríos, 2018) y (Aguilar, 2016).

El sistema acusatorio y oral se basa en un principio fundamental de igualdad entre las partes en el proceso: la acusación (fiscalía) y la defensa deben tener acceso a las mismas oportunidades para presentar sus argumentos, pruebas y testigos. Sin embargo, en la práctica, existe una gran desigualdad de recursos entre estas dos partes, especialmente cuando se trata de defensores públicos y fiscales.

Aunque el sistema garantiza que los acusados tengan derecho a una defensa, la calidad de la defensa no siempre es equitativa. Los defensores públicos, que representan a personas sin recursos, suelen tener una carga de trabajo muy alta, lo que limita el tiempo y los recursos que pueden dedicar a cada caso. Esto puede resultar en defensas ineficaces, que no logran desafiar adecuadamente las pruebas presentadas por la fiscalía.

En contraste, la fiscalía generalmente tiene más recursos, personal especializado y acceso a mejores tecnologías de investigación, lo que les da una ventaja considerable. Esta disparidad genera una injusticia estructural, ya que los acusados más pobres y vulnerables tienen menos posibilidades de recibir una defensa adecuada.

Además de la escasez de defensores públicos capacitados, los abogados privados de los acusados pueden tener una formación o experiencia desigual. Esto provoca que la calidad de las defensas no siempre sea suficiente para garantizar una respuesta efectiva a las acusaciones del Ministerio Público. Las diferencias en la calidad de las pruebas, la argumentación y la estrategia legal pueden afectar el resultado del juicio.

Derechos humanos y principios constitucionales aplicables al sistema de justicia penal

El sistema de justicia penal en México se rige por una serie de derechos humanos y principios constitucionales diseñados para proteger tanto a los acusados como a las víctimas y asegurar un proceso justo y equitativo. Estos principios están enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales de derechos humanos que México ha suscrito, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La reforma penal de 2008 incorporó estos principios al sistema acusatorio, adversarial y oral, buscando alinear el sistema penal mexicano con estándares internacionales (Carbonell, 2015).

Derechos humanos en el sistema de justicia penal

Presunción de inocencia: Conforme al artículo 20 de la Constitución y en armonía con los derechos humanos internacionales, toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo y transparente. Este principio se ve reforzado en el sistema acusatorio mediante la exigencia de que las pruebas de culpabilidad se presenten en audiencia pública y ante un juez imparcial (Fix Fierro, 2014).

Debido proceso: Establecido en el artículo 14 de la Constitución, garantiza que ningún individuo podrá ser privado de su libertad, propiedades

o derechos sin un juicio previo seguido de las formalidades esenciales del procedimiento. Esto implica que los procesos deben respetar las garantías procesales, como el derecho a la defensa, a un juez imparcial y a un juicio justo.

Derecho a la defensa adecuada: Este derecho, contemplado en el artículo 20 de la Constitución, asegura que toda persona imputada en un proceso penal tenga acceso a una defensa legal adecuada desde el inicio del proceso y a lo largo de todo el juicio. Se garantiza el derecho a contar con asesoría de un abogado y a defenderse por sí mismo.

Prohibición de la tortura y tratos inhumanos o degradantes: México, al ser parte de tratados internacionales como la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se compromete a evitar y sancionar cualquier acto de tortura o trato cruel. En el proceso penal, esto significa que cualquier prueba obtenida mediante tortura o coerción es inadmisible.

Derechos de las víctimas: El sistema garantiza derechos específicos para las víctimas del delito, quienes tienen derecho a recibir información, a ser asistidas y a participar en el proceso penal. Esto se establece en el artículo 20 de la Constitución, que también consagra el derecho de las víctimas a recibir reparación del daño y protección en su integridad física y psicológica.

Es necesario dar una noción de lo que son los derechos humanos, y para esto encontramos lo presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), indicando que son: “el conjunto de prerrogativas inherentes de que goza toda persona. Se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado es parte” (CNDH, Aspectos básicos de derechos humanos, 2018, pág. 5).

Para esto, el sistema internacional de derechos humanos ofrece una base sólida para que las personas hagan valer sus derechos, ya sea en tribunales nacionales o en casos especiales en tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un elemento crucial para garantizar los derechos humanos dentro del país, ya que actúa como una entidad independiente que puede intervenir en casos de violaciones

y brindar orientación a las autoridades pertinentes. La implementación efectiva de los derechos humanos en México se ve obstaculizada por diversos obstáculos, a pesar de la clara base jurídica establecida por la constitución y los tratados internacionales.

A lo largo de la historia, el país ha enfrentado importantes desafíos para garantizar que ninguno de sus ciudadanos pueda disfrutar plenamente de sus derechos debido a la corrupción, la impunidad y la violencia generalizada. La violación de ciertos derechos, incluido el derecho a la vida y a la seguridad personal, es un hecho común en la violencia contra el crimen organizado y el narcotráfico. La presencia de un miedo constante en varias partes del país crea una situación en la que otros derechos fundamentales no están en riesgo. Asimismo, la necesidad de justicia sigue siendo una obligación social importante, ya que muchas personas que cometen abusos contra los derechos humanos carecen de los medios para obtener compensación o rendición de cuentas. El fortalecimiento de organizaciones independientes responsables de los derechos humanos, como la CNDH, y el establecimiento de mecanismos adicionales como el sistema de justicia penal acusatorio, representan avances significativos para garantizar que las personas puedan hacer valer sus derechos de manera efectiva. El desafío es implementar estos avances de manera efectiva en un contexto social, político y económico que aún presenta importantes desigualdades y barreras para la plena implementación de los derechos humanos.

Conclusiones

En conclusión, la implementación del Sistema Penal Acusatorio en México representa una reforma crucial que busca garantizar un proceso más justo, transparente y eficiente, alineado con los estándares internacionales de derechos humanos. A través de principios fundamentales como la presunción de inocencia, la oralidad y la imparcialidad, el sistema busca transformar la administración de justicia penal en el país, permitiendo la participación activa de las partes y promoviendo la transparencia en los procedimientos judiciales. Esta transición, inspirada en modelos de América Latina y en respuesta a las críticas al sistema inquisitivo

previo, ha generado un marco jurídico más equitativo, donde tanto las víctimas como los imputados tienen un papel central. Sin embargo, su implementación efectiva requiere un compromiso continuo del Estado para superar los desafíos inherentes a la reforma y consolidar un sistema judicial que, además de ser más eficiente, fortalezca la confianza social en la justicia penal.

Los sistemas procesales penales descritos, el acusatorio y el mixto, presentan características y enfoques distintos, pero comparten la finalidad común de garantizar un proceso judicial justo y equitativo. El sistema acusatorio, basado en principios como la oralidad, la publicidad y la igualdad de las partes, pone énfasis en el respeto a los derechos fundamentales del imputado y en la separación de las funciones de investigación y juzgamiento. Su objetivo es equilibrar la eficacia de la persecución penal con la protección de los derechos del acusado. Por otro lado, el sistema mixto, que combina elementos del acusatorio e inquisitorio, ha mostrado deficiencias en áreas como la prisión preventiva y la falta de aplicación plena de los principios de un debido proceso. Ambos sistemas, sin embargo, deben alinearse con el garantismo penal, asegurando la dignidad humana y los derechos fundamentales en todo momento, para lograr una justicia que sea tanto efectiva como respetuosa de las libertades individuales.

Agradecimientos

Agradezco profundamente a mi familia, cuyo apoyo incondicional ha sido mi mayor fortaleza durante este camino. Gracias por creer en mí y en mis sueños, incluso en los momentos más desafiantes.

A mis colegas, por su valiosa colaboración y compromiso en la creación de esta obra. Este libro es el resultado de nuestra pasión compartida y esfuerzo conjunto, y me siento honrada de haber trabajado a su lado.

Extiendo mi gratitud a los lectores, quienes con su interés dan vida a estas páginas. Espero que este trabajo sea una fuente de inspiración y conocimiento.

Finalmente, dedico este logro a quienes me enseñaron a ver el poder de las ideas y la importancia de compartirlas. Este libro es un testimonio de que el esfuerzo y la dedicación pueden trascender fronteras.

Con gratitud, Elizabeth Chia Galaviz

Bibliografía

- Aguilar, R. (2016). *La justicia penal en México: Un análisis de la implementación del sistema acusatorio*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Arellano García, C. (2017). *El papel de la policía en el sistema acusatorio mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bardales Lazcano, É. (2012). Guía para el estudio del sistema acusatorio en México. Consorcio penal jurídico vanguardia magíster publicaciones de derecho penal.
- Borrego Estrada, F. (2011). *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretaría General de la Presidencia y Consejo de la Judicatura Federa.
- Carbajal, L. (2018). *El derecho de defensa en el sistema penal acusatorio*. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Carbonell. (2015). *El nuevo sistema de justicia penal en México: Retos y perspectivas*. Porrúa.
- CNDH. (2018). *Aspectos básicos de derechos humanos*. CNDH.
- CNDH. (2024). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. ¿Qué son los Derechos Humanos?: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>.
- Contreras Melara, J. R. (2015). *Derecho procesal penal en el sistema acusatorio*. CEEAD.
- Cossío, J. (2020). *Sistema penitenciario y derechos humanos*. Fondo de Cultura Económica.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Fix Fierro, H. (2014). *El nuevo sistema de justicia penal en México*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- García Ramírez, S. (2019). *El juez en el sistema penal acusatorio mexicano*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Gutiérrez, M. (2012). Presunción de inocencia en el nuevo sistema de justicia penal mexicano. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 2(30), 55-70.

- INACIPE. (2012). *ABC del nuevo sistema de justicia penal*. Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Larios, C. &. (2015). Capacitación de los operadores del sistema penal acusatorio en México. *Cuadernos de Justicia Penal*, 4(10), 103-118.
- Luna, A. &. (2018). *Desafíos de la implementación en el sistema de justicia penal acusatorio en México*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Oviedo Ábrego, A. (2014). *Sistema Penal Acusatorio. Guía de Bolsillo*. Consejo Coordinador para la Implementación de la Reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de San Luis Potosí.
- Ríos, M. (2018). *Sistema de justicia penal acusatorio en México: Avances y retos*. Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez, J. &. (2013). El debido proceso en el sistema de justicia penal mexicano. *Estudios de Derecho Penal y Criminología*, 1(45), 89-112.
- Rojas, H. &. (2015). *Ministerio Público en el nuevo sistema de justicia penal*. Editorial Jurídica.
- Valencia Carmona, S. (2016). *Constitución y nuevo proceso penal mexicano*. CEEAD.
- Zamudio Arias, R. (2011). *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretaría General de la Presidencia y Consejo de la Judicatura Federal.
- Zepeda, G. (2010). *Reforma judicial y justicia penal en Méxio*. CIDE.

